



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN
N° 206-2019-GA/GM/MPMN

Moquegua, 30 de Septiembre del 2019

VISTOS:

El Informe Legal N° 0726-2019-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 3224-2019-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 3256-2019-SOP-GIP-GM/MPMN, el Informe N° 0132-2019-AGNT-COC-SOP-GIP-GM/MPMN, la Carta N° 0050-2019-FISG/SCM/RL, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorias de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, en el marco de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF; se desarrolló el Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 001-2017-CS-MPMN-1, para la ejecución de la Obra: "Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque-Sector Agrícola China- Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua", perfeccionado mediante Contrato N° 002-2017-GM/A/MPMN, entre la Entidad y el Consorcio SVT, debidamente representado por Néstor Lorenzo Palomino Luján, por el monto ascendente a S/. 21'818,098.66 (Veintiún Millones Ochocientos Dieciocho Mil Noventa y Ocho con 66/100 soles);

Que, en fecha 19 de mayo del 2017, La Entidad y el Ing. Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, suscribieron el Contrato N° 0001-2017-GM/A/MPMN, para la ejecución del Servicio de Consultoría de Supervisión de Obra del Proyecto "Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque-Sector Agrícola China- Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", por el monto de S/ 834,499.53 (Ochocientos Treinta y Cuatro Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve con 53/100 soles), con un plazo de ejecución de quinientos setenta y cinco (575) días calendario;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

Que, en ese sentido, en fecha 08 de agosto del 2017, La Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y el contratista Consorcio SVT, suscriben el Acta de Entrega de Terreno, cumpliéndose así con todos los requisitos necesarios para el inicio de la ejecución de la obra, el cual se fijó en fecha 09 de agosto del 2017;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 0247-2018-GA/GM/MPMN de fecha 03 de septiembre de 2018, se resuelve aprobar la Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato N° 0001-2017-GM/A/MPMN suscrito en fecha 19 de mayo de 2017, entre la Entidad y el Consultor Externo Ing. Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, por un plazo adicional de 50 días calendario teniendo como termino programado el plazo de supervisión hasta el 10 de junio de 2019;

Que, con fecha 08 de febrero de 2019, la Municipalidad y el Contratista, acuerdan suspender el plazo de ejecución de la obra (factores climatológicos), asimismo la Supervisión hasta el 08 de abril de 2019, es decir por un plazo de 59 días calendario. Por otro lado con fecha 16 de abril de 2019, la Municipalidad y el Contratista, acuerdan nuevamente suspender el plazo de ejecución de la obra (por pronunciamiento de la aseguradora sobre siniestro ocurrido – factor climatológico), asimismo la supervisión hasta el 31 de mayo de 2019, es decir por un plazo de 45 días calendario;

Que, a través de Cartas N°s 0303 y 0304-2019-GA/GM/MPMN de fecha 28 de mayo de 2019, la Gerencia de Administración, comunica al Consorcio SVT y al Ing. Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, Supervisor de la obra, sobre el reinicio de obra, la cual será el 01 de junio de 2019; por lo que con Carta N° 0023-2019-FISG/SCM/RL de fecha 13 de junio de 2019, la supervisión eleva la programación de ejecución de obra y calendario de avance de obra valorizado actualizado con reinicio de obra, siendo que con Carta N° 377-2019-GA/GM/MPMN de fecha 21 de junio de 2019, se comunica al Consorcio SVT, la aprobación de la programación de ejecución de obra y calendario de avance de obra valorizado actualizado con reinicio de obra;

Que, con Carta N° 0050-2019-FISG/SCM/RL de fecha 16 de septiembre de 2019, el Supervisor Externo Ing. Segundo Grimaniel Fernández, solicita la aprobación de prestaciones adicionales del contrato de Supervisión derivadas de variaciones en el plazo de ejecución de obra, fundamentando su pedido en que: "aprobado mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 247-2018-GA/GM/MPMN la ampliación de plazo ejecución del Contrato N° 0001-2017-GM/A/MPMN, extendiéndose el término del plazo de la prestación de supervisión de la obra a la fecha 17 de octubre de 2019, demostrada la naturaleza accesoria y vinculante del contrato de supervisión de obra con el contrato de ejecución de obra, en atención a la obligación del supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución de la obra; motivo por el cual, el supervisor debe ejercer su actividad de control durante todo el plazo de ejecución de la obra (y su recepción), incluso si el contrato de obra original sufre de modificaciones como las dos ampliaciones de plazo de ejecución de obra aprobados por la Entidad, a efectos de desarrollar la prestación de supervisión de obra en el plazo ampliado de 50 días, la supervisión debe incurrir en mayores costos a los pactados en el contrato de supervisión, generando variaciones económicas en el contrato de supervisión, por lo que al amparo del Principio rector de Legalidad consagrado en nuestra Constitución Política, para no afectar el equilibrio económico del contrato de supervisión N° 0001-2017/GM/A/MPMN en observancia al principio de Equidad en arreglo con lo establecido en los numerales 34.1, en el segundo párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley N° 30225, solicita a la Entidad cumplir su Obligación de APROBAR la prestación adicional de supervisión N° 01 de la Obra: "Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque-Sector Agrícola China- Empalme Carretera San Cristóbal Quimistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua", prestación adicional de supervisión derivada de las variaciones en el plazo del contrato de ejecución de obra, prorrogado en 50 días, cuyos servicios son necesarios e indispensables para alcanzar la finalidad del contrato y cuyos trabajos que demanden su supervisión desarrollados en el periodo ampliado no están contenidos en las prestaciones de supervisión materia del contrato N° 0001-2017-GM/A/MPMN, para lo cual conforme al sistema de tarifas del contrato, solicitamos a la Entidad autorizar el pago de la contraprestación de la prestación adicional de supervisión ascendente a S/. 72,565.18 Soles, que se derivan de la prestación efectiva de los servicios de supervisión en el control de la obra en el plazo prorrogado de 50 días con culminación de la ejecución real de la prestación de la supervisión en fecha 17 de octubre de 2019";

Que, con Informe N° 3256-2019-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha 19 de septiembre de 2019, la Sub Gerencia de Obras Públicas, remite a la Gerencia de Infraestructura Pública, el Informe N° 0132-2019-AGNT-COC-SOP-GIP-





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

GM/MPMN, con el cual el Ing. Alfredo G. Nina Tintaya, Coordinador de la Obra por Contrata del Proyecto "Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque-Sector Agrícola China- Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", realiza el análisis al expediente y concluye en que es CONFORME la solicitud de Prestación Adicional de la Supervisión N° 01, derivadas por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, con un presupuesto adicional de S/. 72,565.18 Soles, el mismo que representa un porcentaje de incidencia de 8.70% del monto contractual de supervisión de obra (S/. 834,499.53 soles), del proyecto en mención; estando acorde al primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado; señala que dicha prestación adicional de la supervisión N° 01 se debe formalizar a través de acto resolutivo, según el siguiente detalle:

Ítem	Descripción	Unidad	Total
1	Monto del Contrato N° 001-2017-GM/A/MPMN	S/.	834,499.53
2	Total de días Contratados	Día	575.00
3	Costo de la Supervisión por Día	S/.	1,451.3035
4	Numero de días de Ampliación de Plazo	Día	50.00
5	Costo de la Prestación Adicional de la Supervisión N° 01	S/.	72,565.18
6	Incidencia del Adicional de Supervisión N° 01	%	8.70

Señala que se cuenta con el Financiamiento respectivo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, adjuntando la Certificación de Crédito Presupuestario (Nota N° 0371), Meta 0093, con fuente de financiamiento: 19 Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito; asimismo agrega que el contratista deberá aumentar de manera proporcional las garantías de hubiese otorgado; por lo que termina recomendando su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, a través de Informe N° 3224-2019-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha 26 de septiembre de 2019, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, evalúa el expediente de prestación adicional de supervisión N° 01, derivadas de variaciones en el Plazo o Ritmo de Trabajo de Obra, y señala que este se encuentra sustentado por el Coordinador de Obra por Contrata, y que ésta no supera el monto límite establecido por la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento como es el 15%, por lo que indica que se debe declarar PROCEDENTE la prestación adicional de Supervisión N° 01, la misma que equivale a la suma de S/. 72,565.18 Soles, teniendo una incidencia del monto total del Contrato de 8.70%; asimismo señala que el acto resolutivo y adenda a suscribirse deberán ser registradas en el SEACE;

Que, al respecto, el Artículo 10 de la Ley N° 30225 y su modificatoria, establece que: "10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder. 10.2 Cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra o la conclusión del servicio, de acuerdo a lo que establece el reglamento";

Que, asimismo, en su artículo 34 señala que: 34.1. El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Por otro lado el numeral 34.4 indica que respecto a los servicios de supervisión, cuando en los casos distintos a los de adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República. Asimismo el Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. En este último supuesto, no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.2 del presente artículo. El numeral 34.5 establece que el Contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;

Que, el artículo 159 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, establece que: "159.1 Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designada a una persona natural como supervisor permanente en la obra";

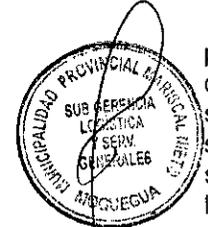
Que, el artículo 160 del mismo cuerpo legal, indica en su numeral 160.1 que La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directamente y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgo durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico;

Que, por otro lado el artículo 171, del reglamento, señala en su numeral 171.1 Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directivos y los gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones. Los costos directos deben encontrarse debidamente acreditados y formar parte de aquellos conceptos que integren la estructura de costos de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso. Los gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra. Solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra, por causas ajenas a la voluntad del contratista, dará lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso. 171.3 En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros conceptos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal;

Que, de igual manera es importante señalar que en el numeral 4) del artículo 14 del Reglamento, se establece, que el sistema de tarifas es (...) aplicable a las contrataciones de consultoría en general y de supervisión de obra, cuando no puede conocerse con precisión el tiempo de prestación de servicio. Asimismo en el artículo 140 y 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, refiere en virtud de la ampliación de plazo otorgada, la entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos celebrados por esta y vinculados directamente al contrato principal, el mismo plazo que genera prestaciones adicionales de la Supervisión N° 01, derivadas por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, el cual se encuentra acorde al primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, como se aprecia, el Sistema de Tarifas se aplica a aquellas contrataciones en las que, en atención a su particular naturaleza, no es posible definir previamente y con precisión el plazo que será necesario para el cumplimiento de las prestaciones contractuales. Por ello, los documentos del procedimiento de selección en este tipo de contrataciones solamente establecen un plazo de ejecución estimado o referencial; en atención a lo expuesto, la aplicación de este sistema requiere que los postores, al formular sus ofertas, asignen una tarifa (precio fijo que incluye costo directo, cargas sociales, tributos, gastos generales y utilidad) por el periodo o unidad de tiempo (hora, día, mes, entre otros) definido en los documentos del procedimiento de selección, debiendo pagarse la referida tarifa hasta la culminación de las prestaciones contractuales;

Que, en esa medida, considerando que no es posible definir con precisión el plazo que se requerirá para supervisar la ejecución de una obra debido a que está vinculado a la ejecución y recepción de la obra, y a sus posibles variaciones,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

la normativa de contrataciones del Estado establece que la supervisión de una obra debe ejecutarse bajo el sistema de tarifas y pagarse en función a su ejecución real; es decir, se debe pagar la tarifa fija contratada (horaria, diaria, mensual, etc.) hasta la culminación de las prestaciones del supervisor de obra;

Que, de tal modo, de acuerdo al contrato N° 0001-2017-GM/A/MPMN, en la Cláusula Cuarta "del Pago", señala a la letra lo siguiente: "LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, en PAGOS PERIODICOS, consecutivos de valorizaciones mensuales del servicio de consultoría prestado, cuyo importe será igual al monto obtenido de dividir el número de días del mes de la prestación entre el plazo contractual de la prestación del supervisor y multiplicado por el monto contratado de la prestación";

Que, en relación a ello, a través del Informe N° 0132-2019-AGNT-COC-SOP-GIP-GM/MPMN, de fecha 18 de Septiembre de 2019, el Coordinador de Obra por contrata, señala que el Costo de la Prestación Adicional de la Supervisión N° 01, derivada de variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra, es de S/. 72,565.18 Soles, por la ampliación de plazo N° 01 por 50 días calendario;

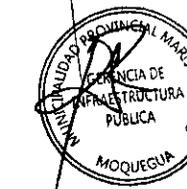
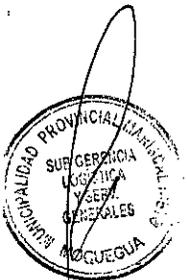
Que, mediante Informe N° 0726-2019-GAJ/MPMN de fecha 27 de septiembre del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica Opina que mediante Resolución de Gerencia de Administración, se AUTORICE Y APRUEBE el expediente de prestación adicional de la Supervisión N° 01, derivadas de variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, con un presupuesto adicional de S/. 72,565.18 Soles, el mismo que representa un porcentaje de incidencia de 8.70% del monto contractual de supervisión de obra, del proyecto denominado: "Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque-Sector Agrícola China- Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua";

Que, de lo expuesto se tiene que con Resolución de Gerencia de Administración N° 0247-2018-GA/GM/MPMN, se otorgó una ampliación de plazo de 50 días calendario al Contrato N° 0001-2017-GM/A/MPMN, por lo que resulta procedente autorizarse una prestación adicional de la Supervisión, bajo las mismas condiciones del contrato original, siendo el límite del 15%, del monto del contrato, en dicha resolución se tiene que el Informe N° 350-2018-CNLLP-IO-OSLO-GM/MPMN de fecha 21 de agosto de 2018, el Arq. Carlo Noé Llosa Ponce Inspector de obra, refiere que corresponde la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01 al contrato de supervisión por un total de 50 días calendario (Ampliación de Plazo N° 02 por 30 días calendario y ampliación de plazo N° 04 por 20 días calendario), ello derivados de las ampliaciones de plazo otorgadas al Contrato de Ejecución de obra, entendiéndose que si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud a su naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Por lo que existiendo el sustento otorgado por el coordinador de obra, las opiniones vertidas por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, cuenta con Certificación de Crédito Presupuestal, así como la opinión legal favorable, es motivo por el cual se debe formalizar mediante acto resolutivo la aprobación de la prestación adicional de Supervisión N° 01 derivadas de variaciones en el Plazo o Ritmo de trabajo de Obra; esto por el monto de S/. 72,565.18 Soles el que tiene un incidencia del 8.70 % del monto total del contrato, el cual no supera el límite establecido por ley, esto en merito a la prórroga de 50 días calendario aprobada mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 0247-2018-GA/GM/MPMN;

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF; Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN; y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Prestación Adicional N° 1, de supervisión al Contrato N° 0001-2017-GM/A/MPMN, suscrito en fecha 19 de mayo del 2017, entre la Entidad y el Consultor Externo Ing. Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, con el objeto de supervisar la Obra: "Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque-Sector Agrícola China-





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua", derivado de variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de obra, por el monto ascendente a S/ 72,565.18 (Setenta y Dos Mil Quinientos Sesenta y Cinco con 18/100 soles), toda vez que resulta necesario que el supervisor realice el control de los trabajos en obra y controle de forma directa y permanente la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra, así como el cumplimiento del contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, formalizar el presente Adicional de Supervisión N° 01 a través de la Adenda correspondiente, asimismo publicar la presente resolución y la adenda en la Plataforma SEACE, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.-REQUERIR al Contratista aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, conforme a lo indicado por el artículo 139.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Contratista CONSORCIO SVT, al supervisor externo Ing. Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, a la Gerencia de Infraestructura, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

.....
CPC. EDUARDO M. HERRERA COAYLA
GERENTE DE ADMINISTRACION